



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MEMORANDUM MZS N° 25/2016

A: DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
DE: DIEGO MALDONADO B.
FISCALIZADOR REGION DE LA ARAUCANIA



MAT.: Envío antecedentes sobre el Caso Agropel, Lautaro, Región de La Araucanía.

Fecha: Jueves 25 de Febrero del 2016.

Estimado:

Junto con saludar, envío adjunto para su conocimiento y fines, Carta de Agroindustrias Pedregal S.A. de la comuna de Lautaro con antecedentes sobre el Programa de Cumplimiento en relación con el Proceso de Sanción Expediente F-054-2015.

Estos antecedentes tienen relación al proceso de sanción según se detalla:

ROL	Titular	Proyecto/Instalación	Región
F-054-2015	AGROINDUSTRIAL PEDREGAL S.A.	AGROINDUSTRIAL PEDREGAL S.A. (LAUTARO)	La Araucanía

Saluda atentamente.

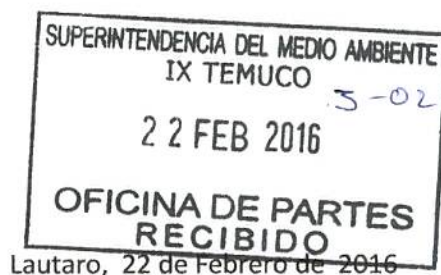


DIEGO MALDONADO BRAVO
FISCALIZADOR SMA REGION DE LA ARAUCANIA

DMB/dmb

Distribución:

- DSC SMA, Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago, RM.
- SMA Región de La Araucanía
- Oficina de Partes SMA Región de La Araucanía



Sres.
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE

Ref: Res. Ex. N°1/Rol F-54-2015

De nuestra consideración:

En respuesta a procedimiento administrativo sancionatorio Res. Ex. N°1/Rol F-54-2015 se informa:

Que, estando dentro de plazo y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA") y en el artículo 6 y siguientes del Decreto Supremo NQ30 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, "Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación", presentamos correcciones sugeridas a nuestro Programa de Cumplimiento, en relación con los cargos formulados con fecha 09 de Diciembre de 2015, expediente Administrativo Res. Ex. N°1/Rol F-54-2015.

Por tanto, solicito a usted acoger las correcciones a nuestro Programa de Cumplimiento, suspender el procedimiento administrativo sancionatorio de esta Superintendencia, y una vez ejecutado íntegramente, poner término al proceso sancionatorio.

Agradeciendo de antemano su atención y consideración, le saluda atentamente,

GASTON FERNANDEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL
AGROINDUSTRIAS PEDREGAL S.A.
RUT: 77.846.460-1

**Santa Petronila Lote 2 a 2 Km de Lautaro. Camino Curacautín. Lautaro. Novena
Región. Chile.
Teléfono (56) – 45 – 2534 123**

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EMPRESA AGROINDUSTRIAL PEDREGAL S.A.

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la norma ambiental D.S. N° 46/2002.

Objetivo Específico N° 1: Cumplir satisfactoriamente con la norma D.S. N° 46/2002 Artículo 13° Inciso Tercero, Artículo 16° y Resolución Exenta SISS N° 5.586.

Hecho, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Agroindustrial Pedregal S.A. no informó en los autocontroles correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2013, y Mayo del año 2014 con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, para los parámetros que se indican en la Tabla N° 2 de la formulación de cargos

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: D.S. N° 46/2002 Artículo 13° Inciso Tercero, Artículo 16° y Resolución Exenta SISS N° 5.586.

Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos.

Resultados Esperados	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con la frecuencia establecida según D.S. N° 46/2002 y R.E. N° 5586/2012 de la SISS (RPM) para los autocontroles mensuales y anual	Monitorear mensualmente conforme a lo indicado en el Resuelvo 3.2 de la R.E. N° 5586/2012 de la SISS (RPM), a saber: 10 muestras puntuales de caudal,	Desde el primer día del mes siguiente a la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Cantidad de muestras igual a la frecuencia exigida por la norma D.S. N° 46/2002 y la R.E. N° 5586/2012 de la SISS (RPM)	100*(# muestras realizadas por parámetro)/(# muestras exigidas R.E. N° 5586/2012 de la SISS (RPM))	Enviar a la SMA, dentro de los primeros 20 días de cada mes, comprobante de carga de los monitores correspondientes al mes anterior en el sistema SACEI de la	Informe consolidado, a entregar durante los 10 días hábiles posteriores al término del Programa de Cumplimiento, que considere todos los comprobantes	Existencia de descarga de efluente.	\$ 250,000 mensuales. \$580,000 muestreo completo anual en el mes de Mayo

<p>10 días muestras puntuales de pH con 8 muestras por cada día y muestras compuestas de Aceite y grasas, Arsénico, Boro, Cadmio, cloruro, Fluoruro, Hierro, Manganeso y sulfato.</p>			<p>es enviados como reporte periódico.</p>	
		<p>SISS</p>		

Objetivo Específico N° 2: Cumplir satisfactoriamente con la norma D.S. N° 46/2002 Artículo 13° Inciso Tercero, Artículo 24°

Hecho, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Agroindustrial Pedregal S.A. no informó los remuestreos correspondiente durante los periodos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013; y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2014. Tal como lo indica la tabla N° 3 y 5 de la formulación de cargos.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: D.S. N° 46/2002 Artículo 24°.

Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos.

Resultados Esperados	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Cumplir con el artículo 24 del D.S. N° 46/2002, esto es, realizar remuestros si una o más muestras exceden los límites máximos establecidos en el citado decreto.	Realizar remuestros en los casos que amerite conforme al Art 24° del D.S. N° 46/2002.	Durante los primeros 10 días de cada mes se realizará el muestreo mensual de Riles. Una vez obtenido los resultados y si hubiera parámetros excedidos se efectuará el remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía,	Realizar los remuestros que corresponda n conforme al art. 24 del D.S. N° 46/2002, cada vez que se detecten parámetros excedidos	100*(#muestras con excedencia/(#muestras remuestreadas))	Enviar a la SMA, dentro de los primeros 20 días de cada mes, comprobantes de carga de los monitores correspondientes al mes anterior en el sistema SACEI de la SISS	Informe consolidado, a entregar durante los 10 días hábiles posteriores al término del Programa de Cumplimiento, que considere todos los comprobantes enviados como reporte periódico.	Existencia de descarga de efluente. Que exista superación de parámetros mensuales. Si en el muestreo Anual hay límites excedidos, el remuestreo tendrá un costo adicional extra de \$250,000.	Cada remuestreo tiene un costo adicional extra de \$250,000 mensuales. Si en el muestreo Anual hay límites excedidos, el remuestreo tendrá un costo adicional extra de \$580,000.

Objetivo Especifico N° 3: Cumplir satisfactoriamente con la norma D.S. N° 46/2002 Artículo 25°.

Hecho, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Agroindustrial Pedregal S.A. presentó superación de los límites máximos de excedencia respecto de contaminantes establecidos en la norma de emisión, durante los periodos controlados de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2013; y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio del año 2014. Tal como lo indica la tabla N° 4 y 5 del D.S. N° 46/2002.

Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas: D.S. N° 46/2002 Artículo 25°.

Efectos negativos por remediar: No se constatan efectos.

Resultados Esperados	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de Verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Mantener pH, Aceite y grasas, Arsénico, Cadmio, Cloruro, Fluoruro, Hierro, Manganeso, Nitritos y Nitratos, Nitrogeno Total y Sulfato bajo los límites máximos permitidos	1. Se solicitará asesoría a Ingeniero Civil Químico Dr. Rodrigo Navia para determinar la causa de la superación de límites máximo permitidos por D.S. N° 46/2002 e identificados en la Formulación de Cargos.	1. La asesoría externa se está ejecutando desde el mes de Diciembre y el plazo de entrega de informe final debe ser dentro de los primeros 10 días hábiles	1. Obtener las causas de la superación de los límites máximos permitidos por D.S. N° 46/2002.	1. (1) = Estudio realizado e informe entregado en el plazo comprometido (0) = El estudio no se realiza y el informe no se entrega en el plazo comprometido.	1. Informe de Asesoría, a entregar junto con el informe a que se refiere la acción N° 2, en donde se identifican las causas de las superaciones, se generan conclusiones y se proponen las soluciones. Junto al Informe Final	1. Informe consolidado a entregar durante los 10 días hábiles posteriores al término del Programa de Cumplimiento, que considere el Informe Final de la Asesoría.	1. No Aplica.	1. Costo Asesoría \$ 850.000 Costo Análisis de Condensados \$ 600.000

por el D.S.
N° 46/2002

desde la
notificación
de la
resolución
que
aprueba el
PDC.

de la Asesoría
se acompañará
la Propuesta
inicial del
asesor y copia
del contrato

	<p>2. De acuerdo a los resultados de la asesoría se implementara las recomendaciones estipuladas.</p>	<p>2. Un mes contado desde el vencimiento del plazo de la acción anterior .</p>	<p>2. La implementación de las recomendaciones de la auditoria traigan como resultados valores de pH, Arsénico, Cadmio, Hierro, Manganeso y sulfato dentro de los niveles exigidos en el D.S. 46/2002.</p>	<p>2. 100*(#muestras por parámetro cumple limite exigido) / (# muestras totales por parámetro)</p>	<p>2. Informe Final de Asesoría en donde se explicaran las soluciones adoptadas, registro fotográfico de su instalación e implementación y copia de las boletas o facturas usadas en caso de compra de materiales o servicios. Este Informe se entregará dentro de los 10 días hábiles</p>	<p>2. Informe consolidado a entregar durante los 10 días hábiles posteriores al término del Programa de Cumplimiento, que considere todos los comprobantes enviados como reporte periódico.</p>	<p>2. No Aplica.</p>	<p>2. Costo de la implementación se cotizara en función de las recomendaciones entregadas por la asesoría.</p>
--	---	---	--	--	--	---	----------------------	--

	<p>3. Encontrar un mecanismo que permita regular el pH en niveles entre 6,0 y 8,5; y mantener los parámetros de Arsénico, Cadmio, Hierro. Manganeso y</p>	<p>3. Un mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.</p>	<p>3. Obtención de valores de pH entre 6,0 y 8,5 y niveles de Arsénico, Cadmio, Hierro, Manganeso y sulfatos dentro de la norma establecida.</p>	<p>3. 100*(#muestras por parámetro cumple límite exigido) / (# muestras totales por parámetro)</p>	<p>3. Informes mensuales que incluyan certificados de Laboratorio.</p>	<p>3. Informe consolidado, a entregar durante los 10 días hábiles posteriores al término del PDC.</p>	<p>3. Existencia de descarga de efluente.</p>	<p>3. Costo implementación de sistema para control de pH y demás elementos químicos en proceso de cotización.</p>
siguientes a vencido el plazo de ejecución.								

Sulfatos dentro
la los valores
establecidos en
la norma
vigente.

